

Analizando las circunstancias concurrentes, se observa que el penado cumple condena de 7 años de prisión por un delito contra la salud pública, estando previsto el cumplimiento de la mitad de la pena el 1.10.2016. Como factores a su favor, a los efectos de la preparación de un régimen de semilibertad, encontramos que es su único delito y primer ingreso en prisión, llevando dos años y seis meses cumplidos; ha asumido su responsabilidad delictiva y mostrado arrepentimiento. Tiene muy buena conducta penitenciaria, sin que tenga expediente alguno desde su ingreso, como tampoco sanciones; y realiza programas tratamentales con valoración de "Excelente", asistiendo como "interno de apoyo" a otro interno y encargado de Taller ocupacional, habiendo aportado diplomas de su participación en "programas de internos de apoyo", "auxiliar de enfermería en salud mental y toxicomanía", en "formación laboral para búsqueda de empleo", además de participación en programas de prevención de riesgos laborales, sensibilización medioambiental, igualdad de oportunidades e informática. Le consta la obtención de numerosas notas meritorias y recompensas, una de ellas en metálico. Además viene disfrutando de permisos concedidos por la propia Junta de Tratamiento, con buen uso de los mismos, y cuenta con el apoyo de su familia (esposa e hija de 3 años). Finalmente como dato muy positivo, aporta una oferta de trabajo indefinido, realizada por la empresa XXXXXXXXX, para la que el interno prestaba sus servicios desde junio de 2006 hasta su ingreso en prisión (doc. 10 y 11 del escrito del interno interponiendo el recurso de apelación), y cuya operatividad resulta necesaria para el sustento familiar al estar aportada a la causa el certificado de la Dirección Provincial del INEM, acreditativo de la extinción con fecha 2.10.2015 de la prestación/subsidio por desempleo reconocida a favor de la esposa del interno recurrente.

Como factores no favorables se establecen la gravedad del delito y la fracción de pena pendiente de cumplimiento, más de la mitad de la misma, con lo que el efecto intimidatorio y preventivo especial de ésta no se habría desplegado en su totalidad, dado el tiempo transcurrido.

Valorando conjuntamente ambos tipos de factores, consideramos apresurada la clasificación en tercer grado, al tiempo que resulta conveniente estimular la buena respuesta mostrada por el interno al tratamiento. Dicho objetivo es posible por la vía del art.100.2 del Reglamento Penitenciario, lo que permitirá valorar en el futuro si concurren ya tales condiciones para su progresión al tercer grado. Por ello se estimará parcialmente el recurso y se acordará que el penado continúe en segundo grado de clasificación, pero con variantes propias del tercero consistentes en:

Podrá salir a desempeñar el puesto de trabajo ofertado, una vez comprobado el mantenimiento y vigilancia de la misma.

Disfrutará de dos salidas de fin de semana, alternas al mes. **AP Sec. V, Auto 4757/2015, de 26 de Octubre de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 364/2013.**